

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220170015600

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ELIAS ENOC GIRALDO GUERRERO.

Opositor: BLADIMIR LARA SOTO.

Predio: "El Regalo"; identificado con F.M.I. No. 425-11138 y cédula catastral No. 18-592-00-03-0009-0165-000, ubicado en la vereda Pringamoso, municipio Puerto Rico (Caquetá); Área de Área

40 Has 0.965 mts.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **25 de abril de 2023**¹, el despacho dispuso **1)** designar como curador ad –litem de los herederos indeterminados del señor **SULARBAY LARA SERRANO** a la abogada XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.026.821 y tarjeta profesional No. 343.956, a quien se ordenó notificar al correo <u>XIOMARRIS120@HOTMAIL.COM</u>, información que se reporta en el SIRNA.

Que revisado el expediente, se observa informe de imposibilidad de comunicación del curador ad – litem de fecha 2 de mayo de 2023², indicando expresamente:

"(...) El día 26 de abril se realiza la notificación al correo que se aportó en el auto, presentando fallas en el momento de la entrega, arrojando el mensaje El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente; el día 02 de mayo se realizó nuevamente la notificación y presento el mismo error.

Se consultó en la página web sirna.ramajudicial.go.co, información de la profesional del derecho; y en dicha página web se evidencia el mismo correo electrónico, anexo pantallazo de la consulta. (...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, esto es, la imposibilidad de comunicar la designación a la profesional del derecho a través del correo electrónico aportado por ella misma al SIRNA y, que el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, consagran el deber de los abogados de tener un domicilio y correo electrónico registrado y actualizado, este despacho, oficiará al Consejo Superior de la Judicatura para que, en el término de <u>5 días</u> siguientes a la comunicación de esta providencia, informe los datos de domicilio, contacto y/o paradero registrados por la abogada XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.026.821 y tarjeta profesional No. 343.956.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que, en el término de <u>5 días</u> siguientes a la comunicación de esta providencia, informe los datos de domicilio, contacto y/o paradero registrados por la abogada XIOMARA ANDREA POLANIA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.026.821 y tarjeta profesional No. 343.956, ante dicha entidad.

Código: FRTS -

012

Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

¹ Consecutivo 250 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 253 del Portal de Tierras.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente SUSANA GONZÁLEZ ARROYO JUEZ

Código: FRTS - Versión: 01 Fecha: 18-08-2016 Página 2 de 2

012